

LEY ORGÁNICA

“ARTÍCULO 27: No puede ser funcionario o empleado del Tribunal ni del Registro Civil quien sea cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano, tío o sobrino, consanguíneo o afín, de un funcionario o empleado del Tribunal o del Registro.” De acuerdo con el texto anterior, no puede formar parte de este organismo electoral el o la cónyuge ni quienes tengan los siguientes parentescos con algún funcionario o funcionaria que labore en el TSE o en el Registro Civil:

CONSANGUINIDAD	AFINIDAD (SE REFIERE A LA FAMILIA DEL O LA CÓNYUGE)
Ascendientes: padre, madre, abuelos /as, bisabuelos/as.	Ascendientes: padre, madre, abuelos/as, bisabuelos/as.
Descendientes: hija/o y su cónyuge, nieta/o y su cónyuge, bisnieto/a y su cónyuge.	Descendientes: Hijo/a y su cónyuge, nieto/a y su cónyuge, bisnieto/a y su cónyuge.
Otros: hermano/a y su cónyuge, tío/a y su cónyuge, sobrino/a y su cónyuge.	Otros: hermano/a y su cónyuge, tía/o y su cónyuge, sobrino/a y su cónyuge.
Se incluyen también los casos de padrastro, madrastra, hijastro/a o hermanastro/a.	

CÓDIGO ELECTORAL

“ARTÍCULO 146: Prohíbese a los empleados públicos dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político. Los jefes inmediatos de dichos empleados serán los responsables de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Quienes ejerzan la Presidencia o las Vicepresidencias de la República, los ministros(as) y viceministros(as), y los miembros activos o las miembros activas del servicio exterior, el contralor o la contralora y subcontralor o subcontralora generales de la República, el (la) defensor(a) y el (la) defensor(a) adjunto(a) de los habitantes, el (la) procurador(a) general y el (la) procurador(a) general adjunto(a), quienes ejerzan la presidencia ejecutiva, o sean miembros(as) de las juntas directivas, directores ejecutivos, gerentes y subgerentes de las instituciones autónomas y todo ente público estatal, los(as) oficiales mayores de los ministerios, los(as) miembros (as) de la autoridad de policía, los(as) agentes del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), **los magistrados(as) y toda persona empleada del TSE**, los magistrados y funcionarios(as) del Poder Judicial que administren justicia, y quienes tengan prohibición en virtud de otras leyes, no podrán participar en las actividades de los partidos políticos, asistir a clubes ni reuniones de carácter político, utilizar la autoridad o influencia de sus cargos en beneficio de los partidos políticos, colocar divisas en sus viviendas o vehículos, ni hacer ostentación partidista de cualquier otro género. En materia electoral, las personas funcionarias incluidas en el párrafo segundo de este artículo, únicamente podrán ejercer el derecho a emitir su voto el día de las elecciones en la forma y las condiciones establecidas en este Código. (La negrita no corresponde al original)

El TSE podrá ordenar la destitución e imponer inhabilitación para ejercer cargos públicos por un período de dos a cuatro años, a los funcionarios citados, cuando sus actos contravengan las prohibiciones contempladas en este artículo.”

Hago constar que he leído y entendido sobre los alcances y prohibiciones contenidas en los artículos **146** del Código Electoral (militancia en algún partido político u ostentaciones partidistas siendo funcionario/a del TSE) y **27** de la Ley Orgánica del TSE (familiares consanguíneos o por afinidad laborando en la institución). Asimismo, en relación con este último artículo, ratifico con mi firma que a esta fecha no tengo parientes por consanguinidad o afinidad de los que se detallan en el anterior cuadro laborando para el Tribunal Supremo de Elecciones.

NOMBRE

FIRMA

FECHA